de la Policía Nacional para Elementos de Institucines Similares del Area Centroamericana", el cual queda así:

Subvención mensual de ciento veinticinco quetzales (Q.125.00), para los alumnos del Curso Básico y ciento cincuenta quetzales (Q.150.00), para los del Curso de Oficiales".

ARTICULO 20.—El presente Acuerdo entrará en vi-gencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuniquese

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación, Lic. CARLOS AUGUSTO MORALES VILLATORO.

# PUBLICACIONES VARIAS

# MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, SUCHITEPEQUEZ 8.4

Reglamento para el Servicio de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Zunilito, Departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito Secretario Municipal de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas de sesiones municipales, que corresponde del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis al diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el que se encuentra el acta que copiada en su parte conducente dice:

que copiada en su parte conducente dice:

"ACTA NUMERO 15.—En la población de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, siendo las dieciséis hodel día diecisiete de noviembre de mil novecientos anta y seis; reunidos en la Alcaldía Municipal el dadano Alcalde Municipal don Efraín Edelman Ordóñez; el concejal primero don Alfonso Quiej Chay; faltando sin excusa el concejal segundo Antonio Ixquiactap Ordóñez; estando presente el secretario Benedicto Solís Escobar, con el objeto de celebrar sesión ordinaria se procedió de la forma siguiente. PRIME-RO:.. SEXTO: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que para fines legales es primordial que esta Municipalidad apruebe el reglamento respectivo para la administración del Servicio de Alcantarillado Sanitario de esta localidad y que dicho reglamento debe ser elevado al Ministerio de Gobernación, para su autorización y publicación en el Diario Oficial. CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado y discutido detenidamente el Proyecto de Reglamento para el Servicio de Alcantarillado Sanitario de esta población elaborado por el Instituto de Fomento Municipal y habiendo necesidad de introducirle algunas modificaciones decide aprobarlo en la forma siguiente, siendo procedente emitir su aprobación, POR TANTO: Con base en las consideraciones hechas y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253 y 255 de la Constitución Politica de la República y Artículo 40, inciso b) del Decreto 1183 (Código Municipal). POR UNANIMIDAD ACUERDAN: I) Aprobar el Proyecto de Reglamento para el Servicio de Alcantarillado Sanitario del municipio de Zunilito, Suchtepéquez, en la forma que se detalla.

#### PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

# ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 10.—La Municipalidad de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, es propietaria del sistema de alcantarillado y de todas construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo actualizado de las inversiones del sistema deben figurar en el inventario

Artículo 2o.—La Municipalidad administrará el servicio de alcantarillado aplicando este reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales quedan obligados a observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 3o.-El Alcalde velará porque el servicio funcione con la eficacia debida y que la recaudación de las tasas se hagan puntualmente.

Artículo 40.-No se concederán servicios a título gra-

Artículo 50.—Todo servicio sin excepción alguna debe ener su correspondiente conexión domiciliar.

Artículo 60.—Todo servicio que se suscriba con las formalidades aquí establecidas deberá ser conectado después de suscrito el contrato respectivo.

### III) ADMINISTRACION DEL SERVICIO

#### Organización y atribuciones:

La administración del servicio estará a cargo del Al-calde y Tesorero Municipal, encargado del servicio y otros trabajadores que sean necesarios.

Artículo 70.—Al Alcalde y Tesorero Municipal, corresponde veiar por el correcto cumplimiento presente reglamento.

Artículo 80.—Del Tesorero Municipal. Tendrá las si-uientes atribuciones específicas del servicio.

- Entregar los formularios de solicitud de suscrip-ción a toda persona que solicite, siempre que sea propietario de una casa o predio en el lugar en donde se construyó el sistema. Informar a la Alcaldía si puede concederse el ser-vicio para lo cual consultará inmediatamente al encargado del sistema.
- encargado del sistema. Numerar correctamente las solicitudes que se
- encargado del sistema. Numerar correctamente las solicitudes que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada suscriptor, el cual archivará ordenadamente. Extender comprobantes por el pago del derecho de suscripción en los talonarios legalizados. Abrir y operar las cuentas corrientes por la tasaconexión a cada suscriptor en las tarjetas autorizadas que archivará por orden alfabético de apellidos. En las tarjetas que registren la deuda de las personas que adquieran a plazos el derecho, anotará lo siguiente: Nombre del suscriptor, dirección donde se instalará el servicio, número de conexiones que suscribe, forma de pago, valor total de la suscripción, pago mensual que le corresponde y número del contrato que registra la deuda. Llevar cuentas específicas en la caja que registran los ingresos y egresos del servicio. Informar al Alcalde por escrito, cualquier anomalía que observe en el sistema o irregularidad en la aplicación del reglamento. Ejecutar racionalmente los ingresos y egresos que se aprueben para la administración y mantenimiento del servicio y aplicar correctamente las tarifas.

- rifas.

  Enviar mensualmente al alcalde una lista de deu-Enviar mensualmente al alcalde una lista de deu-dores morosos, especificando la cantidad que adeu-da cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, la cual no podrá ser mayor de tres meses, para que el Alcalde ejecuté las acciones administrativas correspondientes. Llevar otros registros contables necesarios comple-tamente al día en forma clara y ordenada.

Artículo 90.—Del encargado del servicio: El encargado será responsable del eficaz funcionamiento del sistema de alcantarillado. Quien opte este cargo, deberá tener suficientes conocimientos de albañileria, de las partes del sistema y su funcionamiento y ser nombrado conforme lo estipulado en la Ley de Servicio Civil.

Artículo 10.-Son obligaciones del encargado del sis-

- 10.1 Efectuar las conexiones que autorice el Alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.

  10.2 Informar a la Alcaldía toda instalación fraudulenta que constate, así como todo servicio que muestre señales de haber sido violentado, esté en mal estado de funcionamiento o contravenga lo establecido en el reglamento.

  10.3 Verificar las instalaciones desde las conexiones domiciliares exteriores hasta la descarga para comiciliares exteriores hasta la descarga para comiciliares
- probar su correcto funcionamiento, informando in-mediatamente al Alcalde cualquier problema que surja para que se tomen las medidas pertinentes.

## b) Instalaciones de los servicios:

Artículo 11.—Requisitos para la instalación: Toda per sona natural o jurídica, propietario de inmueble o in-muebles podrá suscribir uno o más servicios de alcan-tarillado, observándose lo siguiente:

- 11.1 Que exista colector municipal frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio.
- Que el interesado solicite el servicio por escrito en el formulario que le proporcionará la Tesorería 11.2 Municipal.

2.1 El interesado presenta solicitud a la Municipalidad informando Nombre y apellidos completos del solicitante. Número de cédula de vecindad. Profesión u oficio. Dirección del inmueble donde se hará la instalación. Número de servicio que solicita. Forma de pago que desea, de conformidad con la modalidad de pago establecida en el presente reglamento. Monto de la suscripción, de acuerdo con el plazo escogido. Pago mensual que le corresponde, este formulario se hará en duplicado, el original para la tesorería y el duplicado se entregará al suscriptor.

12.2 El Tesorero informara al Alcalde a más tardar 24 horas después de presentada la solicitud si puede conceder el servicio conforme lo estipulado en este reglamento u otras disposiciones legales relacio-

- 12.3 Con el informe anterior el Alcalde autorizará la conexión del servicio en el documento correspondiente, cuyo original entregará a la Tesorería para el pago de la tasa de conexión y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado al suscriptor del

- cuenta respectiva y el duplicado al suscriptor dei servicio.

  Si el pago de la tasa de conexión es a plazos, el suscriptor firmará un contrato donde consta la obligación, en el formulario que le proporcionará la Municipalidad.

  Presentar al Alcalde el recibo del pago total o de la primera amortización de las tasas previo a que se le haga la conexión.

  El Alcalde extenderá la orden de conexión en duplicado entregando el original al encargado del sistema para que se le efectúe el trabajo y el duplicado al Tesorero Municipal para que lo agregue al expediente respectivo.
- cado al Tesorero Municipal para que lo agregue al expediente respectivo. Las personas que suscriban el servicio recibirán del tesorero un documento que ampara su derecho durante la vida útil del sistema, el que registrará en un libro específico de control. Quienes lo suscriban a plazos recibirán esa constancia al cancelar totalmente la obligación. Al adquirir el servicio el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar y de su adecuado funcionamiento y pagará el valor de las reparacciones o el de la reparación, ya sea por desgaste o por destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

#### III) FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 13.—Se establece la siguiente tasa para el ser-cio de alcantarillado.

13.1 Tasa de conexión: Esta tasa incluye el costo de materiales y mano de obra de la conexión domici-liar externa puede pagarse de la manera siguiente: AL CONTADO: Q.100.00; y A PLAZOS:

Plazo	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses) 2 años (24 meses) 3 años (36 meses) 4 años (48 meses) 5 años (60 meses)	Q. 4.71 Q. 3.46 Q. 2.83	Q. 105.00 Q. 113.04 Q. 124.56 Q. 135.84 Q. 148.80

Artículo 14.—Presupuesto: Los ingresos y egresos del servicio de alcantarillado se incluirán dentro del presupuesto municipal.

### Prohibiciones, multas y sanciones:

Artículo 15.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmue-

Artículo 16.—No podrá descargar en este sistema un drenaje distinto al que se refiere el proyecto. Esta prohibición es terminantemente y su violación dará lugar a que el responsable pague los daños ocasionados al sistema, se le suspenderá el servicio y se impone la multa correspondiente.

Artículo 17.—La falta de pago de dos amortizaciones de la tasa de conexión dará lugar a que un recargo del 25% sobre las amortizaciones en mora cuando la cantidad en mora, en concepto de tasa conexión, lo amerite la Municipalidad podrá iniciar juicio económico coactivo.

Artículo 18.—Multas: Las multas serán impuestas por Alcalde conforme las disposiciones legales correspondientes.

#### IV) DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19.—Cuando se solicita la conexión de un servicio, en lugar donde no exista red de drenajes, la Municipalidad deberá consultar previamente al INFOM.

Artículo 20.—Cualquier modificación al reglamento y al sistema tarifario deberá contarse con el dictamen fa-vorable del INFOM.

Artículo 21.—Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Municipalidad con la asesoría del INFOM.

Artículo 22.—Este reglamento entrará en vigor días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 23.—Transcribase a donde corresponde para sus efectos consiguientes.

DECIMOTERCERO: No habiendo más que hacer cons-

DECIMOTERCERO: No habiendo más que hacer constar se suspende la presente sesión, una hora después de su inicio, la que previa lectura clara y detenida que se le dio, se acepta, ratifica y se firma de conformidad. Damos fe. (f) Ilegible. Efrain Edelman Ordôñez, Alcalde Municipal.— (f) Ilegible. Certifico: (f) Ilegible P.C. Benedicto Solis Escobar, Secretario Municipal."

Y para remitir al INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL, extiendo la presente certificación, debidamente confrontada con su original, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.— P.C. BENEDICTO SOLIS ESCOBAR, Secretario Municipal.— Visto Bueno: EFRAIN EDELMAN ORDOÑEZ, Alcalde Municipal.

5837—7—Diciembre

5837-7-Diciembre

# PUBLICACIONES VARIAS

# MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL

**NOMINA No. 13-83** 

INGRESO DE MAESTROS A SUS RESPECTIVOS NIVELES, SEGUN LOS TITULOS QUE PRESENTAN O POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL, CONFORME LA LEY RESPECTIVA

No.	NOMBRE	TITULO	NIVEL	AREA	REG. ESC.	CLASE	FECHA DE CATALOGACION
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.	Sagastume Valdés, Vivian Patricia García Reynoso de Girón, Cecilia Noemí López y López de García, Leticia Amarilis Ortiz, Blanca Silvia, Ruiz Téllez, Wosveli Ulises León y de León, Pedro Pascual de Marroquín Alegría de Casasola, Amanda Estela Cabrera Sagastume, José Francisco Godínez Ramírez, Marco Tulio Monzón García, Rodolfo Gustavo López Gutiérrez, María Ernestina Milián Díaz de Estrada, Victoria Mercedes	5047 5013 5051 5056 5006 5061 5065 5039 4985 5023 781 5059	Sec. Nor. Voc. Tec.	Peda. y C. C. Educ. Peda. y C. C. Educ. Peda. y Psicología Peda. y C. C. Educ. Matemáti. y Física Peda. y C. C. Educ. Educ. Física Artes Plásticas	S-313 G-459 L-326 O-143 R-424 L-327 M-531 C-545 G-460 M-530 L-48 M-9	"A" "B" "B" "C" "C" "D" "D" "E" "A"	20 de abril de 1983 18 de abril de 1983 18 de abril de 1983 21 de abril de 1983 22 de abril de 1983 19 de abril de 1983 22 de abril de 1983 22 de abril de 1983 15 de abril de 1983 22 de abril de 1983 16 de abril de 1983 29 de abril de 1983

Guatemala, 26 de abril de 1983.

Oficinista Responsable, OSCAR RENE ALDANA CACERES.

BOHANERGES H. RODAS OVALLE, Secretario.

Visto Bueno:
Presidente de la Junta,
J. ALEJANDRO COLOMA GARCIA.

NOMINA No. 14-83

INGRESO DE MAESTROS A SUS RESPECTIVOS NIVELES, SEGUN LOS TITULOS QUE PRESENTAN O POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL, CONFORME LA LEY RESPECTIVA

No.	NOMBRE	TITULO	NIVEL	AREA	REG. ESC.	CLASE	FEOUR
1.	Montúfar Juárez de Monroy, Zoila Estela	-	CHEST STORY			ULASE	FECHA DE CATALOGACI
3. 4. 5.	Polanco Vivar, Federico Guillermo. Alvarez Vega de Cervantes, Consuelo Chacón Marín de Velásquez, Aída Consuelo Lemus Chavarría de Gómez, María	5063 5050	Sec. Nor. Sec. Nor. Sec. Nor. Sec. Nor. Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ. Peda. y C. C. Educ. Peda. y C. C. Educ. Peda. y C. C. Educ. Peda. y C. C. Educ.	M-533 P-240 A-356 C-546 L-328	"C"	26 de abril de 1983 26 de abril de 1983 27 de abril de 1983 27 de abril de 1983 26 de abril de 1983

Guatemala, 3 de mayo de 1983.

BOHANERGES H. RODAS OVALLE,

Oficinista Responsable, OSCAR RENE ALDANA CACERES.

Visto Bueno:
Presidente de la Junta,
JORGE ALEJANDRO COLOMA GARCIA.

# MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

Reglamento para el Servicio de Agua Potable, acordado por la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito secretario de la Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, Certifica: haber tenido a la vista el libro de acuerdos de alcaldía, en el que a folios 5 y 6 se encuentra el Acuerdo No. 5-82, que copiado literalmente dice:

El alcalde municipal de Zunilito, Suchitepéquez, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

## ACUERDA:

Primero: El señor alcalde municipal, después de analizar el proyecto de Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la localidad, elaborado con la asesoria del Instituto de Fomento Municipal, decidió aprobarlo en la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

# I. Del servicio en general

Articulo 10.—La Municipalidad de Zunilito, del de partamento de Suchitepequez, es procietaria del siste ma integro de agua potable y todas las construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro y su costo total debe figurar en el inventario patrimonial municipal.

Artículo 2o.—El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente Reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde velará porque el servicio se preste con la eficiencia debida.

Articulo 30.—El alcalde velará porque la recaudación de las tasas derivadas del servicio se haga debidamen-

Artículo 4o.—No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en este Reglamento, a título gratuito.

Artículo 50.—Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 60.—Unicamente en los casos de ineludible necesidad podrán construirse llenacántaros y pilas públicas, pero la Municipalidad deberá ceñirse a lo establecido en el artículo anterior e instalará llaves que eviten el desperdicio de agua. En todo caso, tendrá que evaluarse el número de llenacántaros y pilas públicas que pueden construirse para lo cual se solicitará la asesoria del INFOM.

Articulo 70.--La Municipalidad procurará que los ingresos por el servicio de agua potable cubran por lo menos, los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo los de su tratamien.

to y desinfección, si los hubieren. Los ingresos por excesos se utilizarán, de preferencia, para mejoras y ampliaciones del sistema.

Artículo 8o.—La Municipalidad concederá servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua. Si el usuario lo desea, podrá solicitar hasta dos servicios para cada inmueble de su propiedad controlados por un solo medidor. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por el Consejo, pudiendo solicitarse la asesoria del INFOM.

pudiendo solicitarse la asesoria del INFOM.

Artículo 90.—Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles propiedad de la Municipalidad, o en locales del mercado municipal, los arrendatarios pagarán las tasas respectivas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, debiendo la Municipalidad instalar el contador para fines de control y cobro de excesos.

Artículo 10.—La Municipalidad sólo podrá autorizar dos servicios de agua para su instalación domiciliaria en el entendido que su uso es únicamente para fines domésticos, quedando terminantemente prohibido utilizar el agua para riego agrícola u otro no contemplado en este Reglamento.

en este regiamento.

Artículo 11.—Anualmente se estimarán los ingresos y egresos del servicio que quedarán comprendidos dentro del presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el artículo 28, apartado 1, inciso b) del Código Municipal.

#### II Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 12.-Toda persona natural o jurídica, pro-

dos servicios de 30,000 litros de agua al mes por cada inmueble que posea, siempre que exista red de distribución frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio. Para el efecto se seguirá el siguiente

- 12. 1 El propietario del inmueble presentará el formulario de solicitud del servicio que le proporcionará la Tesorería Municipal. Dicho formula
  - a) Nombres y apellidos completos del solicitante; Número de cédula de vecindad;

  - Profesión u oficio;

  - Forma de pago que desea; Lugar, fecha y firma del solicitante.

Este formulario se hará en duplicado; el original para la Tesorería Municipal y el dupli-cado se entregará al solicitante del servicio, con el sello de recepción correspondiente.

- 12. 2 El tesorero informará al alcalde si puede o no concederse el servicio conforme lo preceptuado en el presente Reglamento y previa determinación de la capacidad del sistema construido. Este informe irá adjunto a la solicitud y lo rendirá el tesorero dentro de las 24 horas siguientes de presentada la misma colicitud.

- te informe irá adjunto a la solucitud y lo rendira el tesorero dentro de las 24 horas siguientes de presentada la misma solicitud.

  12. 3 Con el informe anterior, el alcalde autorizará el servicio en el documento correspondiente, cuyo original enviará a la Tesorería Municipal para el pago de las tasas y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado lo entregará al suscriptor del servicio.

  12. 4 Cuando se conceda el servicio a plazos, el suscriptor deberá firmar un contrato donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la Tesoreria.

  12. 5 El alcalde, teniendo a la vista el recibo de la primera amortización y de pago de conexión, así como suscrito el contrato respectivo por el derecho del servicio, extenderá la orden de conexión, en duplicado, remitiendo el original al fontanero. El duplicado quedará en poder del tesorero.

Artículo 13.—Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el suscriptor quedará como propietario de la instalación domiciliar externa que comprende: caja de medidor, el medidor y las llaves accesorias. Será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente. Al adquirir el derecho a disfrutar del

Artículo 14.—El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de 30,000 litros de agua por cada servicio contratado y quedará oblidado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad los pagará en la forma que se indica en el artículo respectivo.

Artículo 15.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliaria interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones que en el mismo se hagan.

Artículo 16.—La falta de pago de dos amortizaciones en concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, dará lugar a la suspensión del servicio, perdiendo el suscriptor todo derecho a reintegro de las amortizaciones que haya pagado.

ciones que haya pagado.

Artículo 17.—El atraso en más de sesenta dias en el pago de canon mensual y excesos, dará lugar a la suspensión del servicio, el que se reconectará al ponerse al día en sus pagos y cancelar el valor de la orden de reco-

# III Del tesorero municipal

Artículo 18.—El tesorero municipal velará por el correcto cumplimiento del presente Reglamento juntamente con el alcalde. Sus atribuciones, además de las contenidas en el Código Municipal, son las siguientes:

- 18. 1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción del servicio de agua potable a toda persona que los solicite, siempre que sea pro-pietario de una casa o predio y que exista red de distribución frente al inmueble.
- distribución frente al inmueble.

  18. 2 Informar a la Alcaldía si puede concederse el servicio para lo cual consultará inmediatamente al fontanero.

  18. 3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un indice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual se archivará ordenadamente y en lugar seguro.

  18. 4 Efectuar la apertura de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada

suscriptor en concepto de tasa administrativa y tasa de conexión, después de haber satisfecho los trámites administrativos correspondientes. Estas tarjetas deberán archivarse por orden al-fabético de apellidos. Tales registros deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del suscriptor; Dirección donde se instalará el servicio; Número de servicios que suscribe; Forma de pago; Valor total de la instalación;

- Pago mensual del medidor.
- En las tarjetas donde se registre el consumo mensual de cada usuario reportado por el lector de medidores, anotará los datos siguientes: 18. 5
  - Nombre del usuario;

  - Número de servicios que posee; Dirección donde está instalado el servicio; Número del medidor; Cuota minima mensual (canon); Fecha en que conectó el servicio;
  - Número de registro del título, cuando ya se le haya extendido.
- Operar las tarjetas de consumo cargándoles mensualmente la cuota minima que corresponde al suscriptor y los excesos que registra el medidor, así como las correspondientes a tasa por conexión y tasa administrativa. Para al diseña conexión y tasa administrativa. Para el diseño de las tarjetas se podrá solicitar la asesoria del INFOM. Extender recibo único en los formularios autori-
- zados por pago de la tasa de conexión, tasa ad-ministrativa y tasa por servicio, separando los diferentes conceptos. Revisar las operaciones de lectura de medidores
- efectuada por el lector, para verificar su exacti-tud antes de trasladarlos para su registro en las tarjetas respectivas.
  Registrar los ingresos y los gastos en el formu-
- lario 200-B.
- Enviar mensualmente al alcalde una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, asi como el tiempo que tiene en mora, para que el alcalde tome las medidas administrativa
- pertinentes.
  Aplicar las tarifas de acuerdo a este Reglamen-
- Poner en conocimiento del alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema e irregularidad en la aplicación de este
- Reglamento.

  18.13 Llevar un registro actualizado de servicios concedidos, para hacer comparaciones con la capa-cidad del sistema construido y evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

#### IV Del fontanero

Articulo 19.—El fontanero será el responsable del efi-ciente funcionamiento del sistema de agua potable.

Articulo 20.—Son obligaciones del fontanero:

- 20. 1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el alcalde con su firma y sello en el for-
- ordene el alcalde con su firma y sello en el for-mulario respectivo. Reportar a la Alcaldía toda instalación que se haga sin llenar los requisitos establecidos en es-te Reglamento, así como todo medidor que ten-ga roto el marchamo, muestre señales de haber sido averiado o esté funcionando deficientemen-te
- te.
  Tomar el número y lectura del medidor en el
  momento de hacer la conexión del servicio. Am
  bos datos se incluirán en la orden de conexión
  que devolverá inmediatamente a la Tesorería
  Municipal.
  Ler mensualmente los medidores en una mis-
- Municipal.

  Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el dia hábil siguiente cuidando de no
  dejar medidores sin lectura, la cual anotará en
  hojas especialmente diseñadas que entregará a

  "Tacarara Municipal."
- Vigilar Constantente diseandas que entregará a la Tesorería Municipal.
  Vigilar Constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprehen su correcto funcionamiento, informando immediatamente al al-20. 5 calde, cualquier problema que surja para proce-der a su solución.
- der a su solución.

  Mantener en depósito, bajo su responsabilidad, los materiales indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la Municipalidad el suministro de nuevas cantidades conforme las necesidades lo requieran.

#### V Tarifas

Artículo 21.-De conformidad con los estudios técnicos respectivos, se establecen las siguientes tasas para el servicio de agua potable.

#### 21. 1 Tasa administrativa

Es el pago que corresponde al derecho de suscripción de un servicio de 30,000 litros mensuscripción de un servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos, el cual deben hacerlo efectivo todas las personas que soliciten por primera vez la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa deberá otorgarse al usuario, sin costo alguno, un título que acredite su propiedad. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma: en la siguiente forma:

#### A plazos:

Pago a	Pago	Pago
Plazos	Mensual	Total
1 año (12 meses)	Q2.63	Q31.56
2 años (24 meses)	1.34	32.16
3 años (36 meses)	0.92	33.12
4 años (48 meses)	0.70	33.60
5 años (60 meses)	0.58	34.80

Tasa por conexión

Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere por primera vez el servicio e incluye: valor del contador, instalación de las llaves de control, cajas de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. En los casos de personas que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado su respectivo contador, o este funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. En casos especiales, en que se requierar longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2", se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá variarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de Q50.00 y podrá pagarse a plazos en la forma que se indica a continuación: a continuación:

n	n	
Pago a	Pago	Pago
Plazos	Mensual	Total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.96	57.60

## 21. 3 Tasa por servicio

Esta tasa se denomina Canon y tiene un costo mensual de Q1.00 con derecho a consumir hasta mensual de QI.00 con derecho a consumir hasta 30,000 litros durante el mes. Se pagará aun cuando no se consuma la cantidad mencionada. Esta tasa podrá variarse de acuerdo al incremento de los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

#### 21. 4 Excesos

Por cada 1,000 litros o fracción de esta canti-dad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q0.10. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspon

# 21. 5 Servicio de conexión o reconexión

Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el alcalde municipal, el usuario cance-lará la cantidad de Q1.00.

Artículo 22.—Multas: Las impondrá el alcalde de acuerdo con la gravedad de la falta y las disposiciones específicas respectivas.

## VI Disposiciones varias

Artículo 23.—Cuando le sea solicitada a la Municipalidad la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, hará la consulta al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planos técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

Artículo 24.—La Municipalidad deberá evaluar anualmente si las tarifas existentes y el Reglamento, se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento oportuno. Cualquier modificación deberá contar previamente con la opinión del INFOM.

Artículo 25.—Gualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad, pu-diendo solicitarse la asesoria del INFOM.

Artículo 26.—Se dejan sin efecto las tasas publicadas en el Diario Oficial No. 16 del 2 de junio de 1960.

Artículo 27.—Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
Alcalde Municipal. — Secretario Municipal. y para remitir al Instituto de Fomento Municipal, se compulsa la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original en 16 hojas de papel bond tamaño carta, en el municipio de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. (FIRMA ILE-GIBLE), Secretario Municipal. Visto Bueno: (FIRMA ILEGIBLE), Alcalde Municipal.

458077-9-M

# RESOLUCION 9945 DE LA JUNTA MONETARIA

# LA JUNTA MONETARIA

Aprobar, de conformidad con el texto anexo a la Aprobat, de conformidad con el texto anexo a la pre-sente Resolución, el Reglamento para la Cuarta Emi-sión, Negociación y Amortización de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Finan-ciamiento Especial para Vivienda, del Banco Granai & Townson, S. A.

Atentamente

CARLOS I. CASTAÑEDA ACUÑA, Secretario de la Junta Monetaria.

#### ANEXO

Reglamento para la Cuarta Emisión, Negociación y Amortización de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda del Banco Granai & Townson, S. A.

Artículo 10.—NATURALEZA DE LA EMISION. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la cuarta emisión, negociación y amortización de los Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda que efectuará el Banco Granai & Townson, S. A., que en adelante podrá ser denominado "El Banco", como entidad aprobada por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA). Esta emisión se efectúa de conformidad con lo que para el efecto establece el Decreto No. 315 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Bancos) y además, de acuerdo con las Resoluciones 9045, 9079, 9266, 9352, 9538, 9733 y 9790 de la Junta Monetaria, dicha emisión tendrá la garantía de Cédulas Hipotecarias aseguradas por el F.H.A., que hayan sido emitidas en fecha posterior a la Resolución 9045 de la Junta Monetaria.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administrativa de Cinterna de Conseguento de Administrativa de Conseguento de Conseguento de Administrativa de Conseguento de Administrativa de Conseguento de Conseguento de Conseguento de Administrativa de Conseguento de Consegu

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 27 de enero de 1983, y por la Junta Monetaria el 7 de abril de 1983, mediante Resolución 9945.

Artículo 20.—EMISION DE LOS BONOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Los bonos serán emitidos por el Banco en una o varias series, cada una con su correspondiente plan de amortización, en valores nominales no menores de mil quetzales (Q1,000.00) ni mayores de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00).

Los recursos obtenidos mediante la emisisón serán destinados a financiar viviendas nuevas, dentro del sistema F.H.A., cuyo precio de venta no exceda del limite que fije la Junta Monetaria.

Artículo 3o.—GARANTIA. El Banco constituirá un fondo de garantía con cédulas hipotecarias aseguradas por el F.H.A., emitidas con posterioridad a la Resolución 9045, modificada por la 9079, por la 9266, por la 9352, por la 9538, por la 9733 y por la 9790 de la Junta Monetaria. El saldo de estas cédulas más el del fondo de amortización a que se refiere el Artículo 5o. de este Reglamento no podrá, en ningún momento, ser menor al de los bonos en circulación. Además, los bonos estarán garantizados por las demás inversiones y activos del Banco.

Las cédulas que constituyan el fondo de garantía, podrán quedar separadas, en poder y en custodia del propio Banco emisor, lo cual comprobará la Superintendencia de Bancos.

Articulo 40.—CARACTERISTICAS DE LA EMI-SION.

Nombre: Cuarta Emisión de Bonos con Garantia de Gédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda, del Banco Granai & Townson, S. A.;

b) Monto: Hasta un millón ciento cincuenta mil

Plazo: Hasta un millon ciento cincuenta mil quetzales (Q1.150,000.00);

Plazo: Hasta 15 años, a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) del presente artículo;

Tasa de Interés: 8% anual. El pago de intereses se hará por períodos semestrales vencidos;

Naturaleza de los Bonos: Serán títulos de crédito al portador expresarán su valor cominale que tentre de la portador expresarán su valor cominale que tentre de la contrador expresarán su valor cominale que tentre de la contrador expresarán su valor cominale que tentre de la contrador expresarán su valor cominale que tentre de la contrador expresarán su valor cominale que tentre de la contrador expresarán su valor cominale que tentre de la contrador expresarán su valor cominale que tentre de la fecha de su emissión en la contrador expresarán su valor cominale que tentre de la fecha de su emisión, sin per puede la contrador en la contrador en

al portador, expresarán su valor nominal en quet-zales y serán transferibles mediante la simple trazales y serán transferibles mediante la simple tra-dición del título; no requerirán protesto ni otra di-ligencia para el pago contra entrega del título res-pectivo. Constituirán título ejecutivo para exigir judicialmente el capital líquido que expresen y sus respectivos intereses, sin necesidad de reco-nocimiento, siempre que preceda requerimiento de pago hecho por Notario; Amortización: La amortización de capital se efec-tuará a la par mediante pagos anuales basta la to-

Amortizacion: La amortización de capital se efec-tuará a la par mediante pagos anuales hasta la to-tal cancelación de la emisión, de conformidad con el plan de amortización que para cada serie elabo-re el Banco; sin embargo, éste podrá efectuar amortizaciones anticipadas por cualquier canti-dad. Toda amortización deberá hacerse mediante sorteo, excepto cuando los bonos estén en poder del Banco de Guatemala, pues en este caso podrá hacerse por licitación;

del Banco de Guatemala, pues en este caso podrá hacerse por licitación;
Lugares de Pago: Todos los pagos de capital e intereses se efectuarán contra la presentación del correspondiente título o cupones en las oficinas centrales o agencias del Banco; y Impresión: Los títulos serán impresos en papel de seguridad, de conformidad con el formato elaborado por el Banco.

Artículo 50.—FONDO DE AMORTIZACION. El Banco constituirá un fondo de amortización con la finalidad de efectuar el pago de capital e intereses a que dé lugar la negociación de los títulos. Dicho fondo estará integrado principalmente con los ingresos de capital e intereses que genere el fondo de garantia, constituido por cédulas hipotecarias FHA, que respalda la emisión y en caso de insuficiencia de éstos, con otros recursos ordinarios del Banco, debiendo alcanzar como mínimo, el 75% de cada pago, quince (15) dias antes de efectuarse. Los recursos de este fondo podrán mantenerse temporalmente invertidos en valores de inmediata realización.

Artículo 60.—RECOMPRA DE LOS TITULOS. El Banco podrá participar en el mercado de sus propios títulos adquiriendo los que se encuentren en circula-

Artículo 70.—REGISTRO Y ESPECIFICACIONES DE LOS TITULOS. Los bonos serán registrados en la Superintendencia de Bancos y contendrán las especificaciones siguientes:

Nombre del emisor;

Nombre de la emisión;

Indicación de ser título al portador; Lugar y fecha de emisión; Fecha de vencimiento; Número de serie y de orden;

Número de registro; Valor nominal del título; Monto de la emisión;

Tasa de interés y condiciones para el pago de los

intereses;

·Plazo:

| Ri Piazo; | Forma de amortización del capital; | Forma de las personas autorizadas; | Firma de las personas autorizadas; | Firma de las personas autorizadas; | Al reverso de los títulos se imprimirán las partes conducentes del presente Reglamento; así como las de los acuerdos del Conesjo de Administración del Banco y las de la resolución de la Junto Mon del Banco y las de la resolución de la Junta Mone-taria que aprueba el Reglamento de emisión de

Artículo 80.—CERTIFICADOS PROVISIONA-Artículo 80.—CERTIFICADOS PROVISIONA-LES. Podrán ser emitidos uno o varios certificados pro-visionales por una cantidad determinada de bonos, in-dicando los números de los títulos a que corresponden y sus respectivos valores nominales. Dichos certifica-dos deberán ser sustituidos por los títulos definitivos en un plazo no mayor de seis (6) messes a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 90.-SORTEOS O LICITACIONES. Los Articulo 90.—SCRTEOS O LICITACIONES. Los sorteos a que se refiere el inciso fi del Artículo 40. de esta Regiamento, se efectuarán ante Notario, un delegado de la Superintendencia de Bancos, un representante de la Gerencia del Banco y un Auditor del mismo. En caso de licitaciones, el Banco designará los bonos que serán amortizados.

Artículo 10.—PUBLICACIONES DE AMORTIZACIONES. El Banco anunciará por medio de publicaciones en el Diario Oficial y en dos diarios escritos de
mayor circulación en el país, el monto de las amortizaciones y la cantidad de bonos, por valor nominal, gue se
amortizarán por lo menos con quince (15) dias de anticipación a la fecha del sorteo. Por los mismos medios y
con quince (15) dias de anticipación, por lo menos, a la

fecha de pago, anunciará los números y valores nomi-nales de los bonos que serán amortizados. El Banco dará a conocer por escrito a la Superinten-dencia de Bancos, con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo.

Los procedimientos a que se refiere el presente artículo no se aplicarán cuando la totalidad de los bonos en circulación esté en poder del Banco de Guatemala.

Artículo 11.—CESE DE INTERESES. Los bonos vencidos, sorteados o aceptados en licitación, dejarán de devengar intereses, desde la fecha fijada para su pago. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados, no generarán nuevos intereses.

Articulo 12.-EXENCION DE IMPUESTOS. La emisión, compra y venta de los bonos a que se refiere el presente Reglamento están exentas del impuesto de papel sellado y timbres fiscales, de conformidad con el Decreto No. 568 del Congreso de la República de Constanta

Artículo 13.—DESTRUCCION, INUTILIZACION O INCINERACION. Las planchas, placas o negativos utilizados para la impresión de los títulos deberán destruirse o inutilizarse lo más inmediatamente posible. La incineración de los bonos, cupones o certificados amortizados y pagados tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes a la facha de su pago. Estos actos deberán llevarse a cabo en presencia de un delegado de la Superintendencia de Bancos y de sendos representantes de la Gerencia y Auditoria Interna del Banco. dejando constancia de todo lo actuado en acta autorizada por Notario.

dejando constancia de todo lo actuado en acta adoctiva da por Notario. El Banco dará a conocer por escrito a la Superinten-dencia de Bancos, con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efec-

Artículo 14.—PRESCRIPCION. Los bonos vencidos, sorteados o aceptados en licitación que durante un período de diez (10) años siguientes a la fecha prevista para su pago, permanezcan sin ser cobrados, conjuntamente con los intereses que se hubieran devengado y no hayan sido cobrados, prescribirán a favor del Estado.

Artículo 15.-MODIFICACIONES. El Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Administración del Banco, previa aprobación de la Junta Monetaria

Artículo 16.—VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia después de ser aprobado por la Junta Monetaria y a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

458255-9-M

# anuncios varios

#### MATRIMONIOS

Bajo mis oficios notariales se celebrará el matrimonio ci-vil de Pedro Ruvalcaba Mora y Luz Elena Pérez Cárdenas. El primero es mexicano por nacionalidad y la segunda guatemalteca.

Para los efectos legales correspondientes, se hace la pre-

Para los efectos leganos contente publicación.

Guatemala, 5 de mayo de 1983.—Lic. RICARDO ESTRADA AGUILAR, abogado y notario.

458411—9—M.

José Freddy Ernesto Vettorazzi Padilla, de nacionalidad guatemalteca y Ana Lorena del Rosario Berrios Pérez, (usualmente Ana Lorena Gerrios Pérez), de nacionalidad costarricenso, nan solicitado mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio. Emplezo a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo, en mi oficina profesional, situada en 6a. avenida 0-60, zona 4, Torre Profesional I, oficina 313.

Guatemala, 25 de abril de 1983.—Licenciado FRAN-CISCO GULARTE COJULUN, Abogado y Notario. 345551—2—9—16—M.

A mi oficina profesional de abogacia y notariado se han presentado los señores Wiliam Dávila Ramos, guatemalteco, y la señore Zenaida Victoria Garcia Guevara, de nacionalidad nicaragüense, solicitando mis servicios profesionales para autorizar su matrimo-nio civil nio civi!

Para los efectos legales se hace la presente publica-

Guatemala, 25 de abril de 1983.—Lic. LUIS ARTU-RO MONTOYA ORTIZ, Abogado y Notario. Oficina. 15 avenida 6-51, zona 6, de esta ciudad. Arto. 96. Códi-

. . . . 345517-2-9-16-M.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 101

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de mayo de 1986.

#### El Presidente de la República

#### CONSIDERANDO

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala ha sido invitado por los Cancilleres de los países que integran el "Grupo de Contadora" para hacerse representar en la Reunión de los países centroamericanos y del "Grupo de Contadora" que, a nivel de Plenipotenciarios, se celebrará en la ciudad de Panamá, del 15 al 19 de mayo del año en curso a fin de reanudar las negociaciones sobre ios aspectos del Acta de Contadora para la Paz y la Co-operación en Centroamérica relativos a Control y Reducción de Armamentos y Maniobras Militares Internacionales, con base en las propuestas presentadas por el "Grupo de Contadora" el 21 de noviembre de 1985;

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala, consecuente con su decisión de brindar todo su apoyo al "Grupo de Contadora" en su laudable propósito de alcanzar una solución pacífica e integral a la problemática centroamericana mantiene la posición de participar en todas las reuniones que se celebren dentro del marco de Contadora,

## POR TANTO.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183, literales o) y s) de la Constitución Política de la República, ACUERDA:

Artículo 1º—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Guatemala participará en la Reunión que a nivel de Plenipotenciarios se celebrará en la ciudad de Panamá, del 15 al 19 de mayo del año en curso, a fin de reanudar las negociaciones sobre ración en Centroamérica relativos a Control y eción de Armamentos y Maniobras Militares Internacionales con base en las propuestas presentadas por el "Grupo de Contadora" el 21 de noviembre de 1985, en la siguiente forma:

## Jefe de Delegación:

Embajador Licenciado Alfonso Alonso Lima, Conse-jero del Despacho Ministerial de la Cancillería.

Embajador Licenciado Guillermo Sáenz de Tejada Herrera, Director de Contratación y Tratados Interna-cionales de la Cancillería.

Coronel de Infantería DEM Manuel Antonio Calle-jas y Callejas, Subjefe del Estado Mayor de la De-fenca Nacional e Inspector General del Ejército.

Artículo 2o.—La Delegación que para representar al Gobierno de Guatemala es designada en el artículo 1o. de este Acuerdo, concurrirá en ese concepto a las futuras reuniones de Plenipotenciarios que para el efecto puedan llevarse a cabo.

Artículo 30.—Los gastos que se ocasionen con motivo de los viajes de los miembros de la Delegación, serán cubiertos por los Ministerios respectivos.

Artículo 40.—Extiéndase al Jefe de la Delegación los Plenos Poderes correspondientes con facultades sufi-cientes para negociar.

Artículo 50,—El presente acuerdo entrará en vigor ediatamente y será publicado en el Diario Oficial. muniquese

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, MARIO RAFAEL QUINONES AMEZQUITA.

# MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorizase a la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez para que pueda cobrar el arbitrio que se menciona.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1280-85

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de diciembre de 1985.

EL JEFE DE ESTADO.

## CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, solicité del Organismo Ejecutivo la au-

torización correspondiente para modificar el cobro del arbitrio por concepto de alumbrado público en su jurisdicción; que en cl expediente tramitado llenaron los requisitos y formalidades legales para la aplicación del artículo 4º, literal e) del Código Municipal, y que el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), opinó en sentido de que se acceda a lo solicitado, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal;

#### POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leves números 36-82 y 87-83; y 98 del Decreto número 1183 del Congreso de la República

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la Municipalidad de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, para cobrar el siguiente arbitrio:

### Por Aumbrado Público "Clase Segunda"

1.—Aplicable a consumidores con tarifa general:

	Con	ıswıı		n n	MAN						P	Irbitrio.
	De	0	a	15,	al	mes						Q.0.75
	De	16	a	60.	al	mes						0 1 50
	De	61	a	200.	al	mes						Q 2 25
	De	201	en	ade	elan	te, a	l me	s				Q.3.00
2.	-Apl	icab	le a	cor	sur	nidor	es co	n ot	ras	tarifa	c.	
	Cue	enta	de	Q.	0.00	) a C	0.100	00 =	1 m	oc.		Q.3.00
	Cue	enta	de	Q.10	0.01	a Q	.200.0	0, al	mes			Q.4.00
	Cue	enta	de	Q.20	0.01	en a	delar	ite,	al m	es		Q.5.00

3.-Aplicable a no usuarios del INDE:

Artículo 29—En los términos anteriores queda modificado y adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 14 de mayo de 1960.

Artículo 3º—El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuniquese.

General de División OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

El Ministro de Gobernación, CARLOS GUZMAN ESTRADA.

El Acuerdo Nº 1280-85 de 18 de diciembre 1985, fue publicado en Diario Oficial número 96, página 2526 del 20 de enero de 1986, pero en forma defectuosa por mala compaginación de originales. DEBE REPETIRSE LA PUBLICACION y anular la anterior.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Apruébase el Convenio celebrado entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por intermedio de la Dirección General de Servicios Pecuarico (DIGESEPE), para la prestación de servicios de extensión piscícola.

## ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 240-86

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de mayo de 1986.

# El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Ali-mentación, durante varios años consecutivos ha lleva-do a la práctica programas y proyectos conjuntamente con la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE);

## CONSIDERANDO:

Que los programas que se ejecutan entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, han sido y son de beneficio para la población rural del país, por lo que es necesario la aprobación del convenio celebrado entre las instituciones relacionadas, cuyas obligaciones están plasmadas en seis (6) cláusulas de que consta el referido convenio,

## POR TANTO.

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183, inciso e) de la Constitución Política de la 2 República de Guatemala y 4º del Acuerdo Gubernativo de 17 de marzo de 1952 (Reglamento sobre Contrálos Administrativos).

#### ACTIERDA:

Artículo 1º—Aprobar el Convenio celebrado con fecha 8 de febrero de 1986, entre la Cooperativa American de Remesas al Exterior, que en el citado Convenio se denomina CARE y el Ministerio de Agricultura, Gandería y Alimentación, por intermedio de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE), para la prestación de servicios de extensión piscicola, involucrando a familias rurales y comunidades de los departamentos de Zacapa y Baja Verapaz, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 1985, al 30 de junio de 1986, comprometiendose el Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a erogar la suma total de treinta mil quezales (930,000.00), para cubrir los pagos a que se refire el mencionado Convenio, con cargo a la partián número 86-1201-2.062-12-02-651-01 del Presupuesto General de Gastos de la Nación vigente.

Artículo 29—El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

#### MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, RODOLFO ESTRADA HURTARTE.

El Ministro de Finanzas Públicas, RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE

--

# CONVENIO DIGESEPE-CARE

#### PROGRAMA DE EXTENSION DE ESTANQUES PISCICOLAS FAMILIARES

El señor Pablo Roberto Girón Muñoz, de treinta y tres años de edad, casado, Médico Veterinario, guatemateco, de este domicilio en la Avenida de Centro América diez y ocho guión noventa y dos de la zona uno, con cédula de vecindad A-1 número de registro custrociestos cuarenta y dos mil seiscientos diez y seis, quien actúa en calidad de Director General de Servicios Percuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, acredita su personería con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número siete de fecha dez, siete de enero de mil novecientos ochenta y seis del mentación, acredita su personería con el Acuerdo Gubenativo de nombramiento número siete de fecha dier y siete de enero de mil novecientos ochenta y seis de Presidente de la República, licenciado Marco Vinide Cerezo Arévalo y el Acta de toma de posesión del carge número diez y ocho guión ochenta y seis de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ambo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimeniación; señala como lugar para recibir notificaciones si Despacho en el tercer nivel del Edificio Galerias Reforma, ubicado en la Avenida Reforma número cha guión sesenta, zona nueve de esta ciudad, por una pute; por la otra, Edward Ernest Brand, de cincuenta años de edad, casado, Ejecutivo, de nacionalidad estadunidense, con pasaporte número Z dos millones novecientos sesenta mil ciento treinta y cinco, con domicilis en esta ciudad capital, quien actúa en su calidad de Director de la Cooperativa Americana de Remesas si Exterior en Guatemala, que en el cuerpo de este doumento se denominará "CARE", personería que actual mediante el nombramiento emitido con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco por el Dr. Philip Johnston, Director Ejecutivo de CARE con set en New York, dejando como lugar para recibir notificaciones. la sexta avenida veinte guión veinticinco, zon diez, Edificio Plaza Marítima, septimo nivel, de esta ciudad capital.

Siendo la representación con que actuamos suficiente conforme a la Ley para obligarnos y encontrándoras en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles la Dirección General de Servicios Pecuarios, que en adelante se llamará DIGESEPE y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, que en adelante simplimente se denominará CARE, acuerdan celebrar el Covenio sujeto a las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA: Descripción del Proyecto, Limites y Elegibilidad

#### A. Descripción del Proyecto

Este proyecto tiene como finalidad el mejoramiento de la dicta de sus bencficiarios a través de la introducción de pescado como nuevo recurso alimentico y, en segundo lugar, el establecimiento de un nuevo recurso económico para la gente del medio rural de escasos ingresos, a través del comercio pisciola e pequeña escala. Para lograr estos objetivos, duranlos doce meses de duración del presente Convenis se construirán doscientos catorce estanques piscientas familiares y comunales, involucrando a las familias rurales y comunidades en los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Alta Verapaz y Baja Verapaz. Los objetivos se llevarán a cabo a través de la for-Los objetivos se llevarán a cabo a través de la formación dentro de DIGESEPE, de un servicio de extensión piscicola, utilizando promotores locales y técnicos de DIGESEPE y del Cuerpo de Paz. La estaciones piscicolas de La Fragua, departamento de Zacapa y San Jerónimo. Baja Verapaz, proporciona-

Lated C. E C d se ple no d n g d

ra cc n:

B. L

SEG A. C le PPOH

B. C p C. C

ma: del

gre No:

ció:

Co MI G/

# PUBLICACIONES VARIAS

# MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, SUCHITEPEQUEZ

Apruebase el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos de la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

El Infrascrito Secretario Municipal Interino de Iunilito, del departamento de Suchi-

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones en uso en el que se encuentra el punto: SEFTIMO, del Acta No. 20-91, de la Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día trece de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, que copiada literalmente dice:-

"""SEPTIMO": Seguidamente se ordeno al Secretario Municipal dar lectura al proyecto de modificación de Plan de Tasas, Rentas, Frustos, productos, Multas y demás Trributos de la Municipalidad de Zurilito, del departamento de Suchitepêquez, el cual ful elaborado por el Instituto de Fomento Municipal, y que se sometió a la consideración del honoxable Concejo Municipal, previo a su aprobación, CONSIDERANDO: Que para fines legales es necesario que esta Municipalidad apruebe la modificación del Plan de Tasas, rentas, frutos, productos, multas y demás tributos y que dicho proyecto debe ser elevado al Ministerio de Gobernación para su autorización y publicación en el Diario Ósicial CONSIDERANDO: Que habiendose analizado y discutido detenidamente el proyecto de Nodificación del Plan de tasas, Rentas, frutos, productos, multas y demás Tributos, elaborado por el Instituto de Fomento Municipal. POR TANTO: Con fundamento a lo antes considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253 y 255 del decreto 58-88 Código Municipal, por unanimidad: ACUERDA: a) Aprobar el Proyecto de Modificación de Plan de Tasas, Rentas, Frustos, Productos, multas y demás tributos ~ para la Municipalidad de Zurilito, Suchitepéquez, en la forma siguiente: " PROVECTO DE PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS, Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ. 
1. TASAS ADMINISTRATIVAS:

#### CERTIFICACIONES:

Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal además de los honorarios de Ley. 0. 1.50 LICENCIAS: LICENCIAS:

Por construcciones [ Vigencia para dos años]

a) Viviendas hasta 2 5,000.00 el 0.40% sobre el costo total.

b) Viviendas de 2 5,000.01 hasta 2 10,000.00

el 0.65% sobre el costo total.

2 Viviendas de 2 10,000.01 hasta 2 20,000.00

el 0.75% sobre el costo total.

4 Viviendas de 2 0,000.01 en adelante el 1.0% sobre el costo total.

6 Construcciones con fines lucrativos cualquiera que sea su costo el 1.0% sobre el costo total.

6 Construcciones con fines lucrativos cualquiera que sea su costo el 1.0% sobre el costo total.

6 Construcciones de otros géneros de edificios tales como, de comercio, diversión, industria, etc.; así como los del género mixto que incluye vivienda y comercio, apartamentos etc., el 1.0% sobre el costo total.

g) Reparaciones hasta de 2 500.00 quedan exoneradas no ast de solicitar la licencia correspondiente.

k) Reparaciones de 9 500.01 en adelante pagarán el 0.45% sobre el costo total.

Par gamies - to				
Por acopier materiales de construcción en la	Viaenthling	mak um mante		
ny mayor de un mes	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	have me been	ao	
Por cada expentioned inthe in 1			0	5.00
Por cada espectáculo público ( excepto circos Por exhumación previo col recepto circos	Nacionales)	pon dia.		5.00
		1		
Por zarabandas, cada 24 horas =			~	10.00
Por bailes cada 24 horas.	-		-	10.00
Por and Colin 24 Horaco				20.00
For cana paterque de gallos que suncione en e	a lowinding		77.5	
Por cada palerque de gallos que funcione en l	a jansacce	on, por dia		10.00
Por destace de cada cabeza de ganado mayor en	Aldeas y Fi	ricas del mun	i-	
Par datters de				3.00
Por destace de cada cabeza de ganado menor en cipio.	Aldeas y Fis	rcas del mun	in	3.00
Day dada' to the A control of the co				.0 00
Por tala de cada arbol en el area urbara.			- The same	2.00
The state of the s			-	5.00
REGISTROS:				- 300
100131103:				

De pesas y medidas al año. Pe pesas y medidas al año.

Por homanas y plataformas al año.

Par tomanas y plataformas al año.

"A titulos de lotes en el cementerio.

"A neposición de títulos de lotes en el cementerio.

"A titulos de agua potable.

"On traspaso de títulos de Agua Potable.

Por ...enovaciones de licencias de construcción:

a) Primera Renovación (Plazo Anual) el 50% del costo

pagado por la licencia original.

b) Segunda, tencera, cuarta, etc. renovaciones plazo ánual el 25% del monto pagado por la licencia original. 1.00 2.00 5.00 5.00 5.00

PEPOSITOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION:

El recipiendario de una licencia de construcción deberá ejectuar un depósito de garantía de 0 5.00 sobre construcción, hasta un costo de 2 5.000.00 y el uno pón millar (0.001) sobre el costo de la construación, i este extediera de 0 5.000.00 este depósito será neintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia con el visto Bueno de la Alcaldía.
Si transcurrido el año de vencimiento de una licencia el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito; Este, pasará automáticamente al patrimonio Municipal.

TASAS POR SERVICIOSE

Comenterio:

Por construcción del primer nicho con su respectiva basamente.

10.00

Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad	*	. 5.0.0	
	٠.	10.00	,
Por inhumación de adultos o niños en nichos Vuricipales por un período de seis años:	_	20.00	
Por renovación de cada pertodo de seis años en nichos municipales para adultos o niños.	_	20.00	
Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima por un período de			
Por renovación de cada período de seis años en sepultura infima para adul		10.00	
tos o niños. Por inhumación de adultos o niños en sepultura Infima para pobres de	-	10.00	
SUCCERRACION -	EX0	NERADO	0
ESTACIONANTENTO DE VEHICULOS: En areas que la municipalidad destine para el esecto.— Par coda amissactura			
Por cada camioneta de pasajeros o mixta que haga uso del estacionamiento, en turno de salida.			
Por cada automovit, camioneta sport, y/o pik-up, cada vez que haga uso del estacionomiento.	-	0.75	
Por cada microbus y fo camionetas sport, con placas de alquiler o comercial, cada vez que haga uso del estacionamiento.	-	0.50	
- I was a succe we messar	-	0.50	
Por cada camión cada vez que haga uso del estacionamiento.		10.00	
RASTRO:			
Por destace de cada cabeza de ganado mayor Por destace de cada cabeza de ganado menor	-	2 5.0	0
MERCADO:	Ī	" 3.0	U
Por cada metro cuadrado de piso de plaza al día Pro- cada local para carricerias, tiendas, comedores, etc., en el mercado muricipal al més		0.5	0
mercado municipal al mes	-	20.0	
Por man tow in the town		20.0	
Por manterimiento de cada cabeza de ganadomayor al día Por manterimiento de cada cabeza de ganado menor al día. — PLÁZA PUBLICA Y 'UGRABE OFSTIMANOS PIERS	-	2.0	
PLATA PUBLICA Y LUGARES DESTIMONOS PARA EL EFECTO EN EPOCA DE FERIA:  POR cada metro cuadrado de piso de plaza, al día.	-	- 1 • 0	0
DESLINDE:	-	0.7	5
Por cada deslinde de terrenos particulares, en que intervenga el representante municipal a solicitud de los interesados.— ALINEACION:			
ALINEACION:		10.00	0
la Municipalidad cobrard a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de 2 0.50 por metro lineal chando, Se extienda la licencia de construcción discontinuado.			
de sus terrenos una tasa de 9 0,50 por metro lineal chando, se extienda la Licencia de construcción el interesado deberá pagar a la Musicipalidad, además del costo de la licencia el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea nece- satio esecuanta.			
valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea nece-			
KCMIAS:			
Por arrendamiento de local comercial, en el kiosko municipal al			
Por arrendamiento del Salón Municipal, con fines lucrativos cada	3	0.00	
Por arrendamiento del Salón Municipal con fines culturales o de beneficencia cada día.	100	0.00	
PRECIOS:	50	0.00	
Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio			
	6.	.00	
Se estableceran por el Just de Assentas limitaines de l'act de			
del decheto legislativo Especialistica de determinado en el título IX			
y un maximo de diez mil custrales ( 2 25.00),			
y gravedad de la falla, asi como de las posibilidades conómicas del responsable (Artículo 120), se consideran como faltas, entre otras las siquientes			
Cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público. Cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público.	- 2	5.00	
Arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino Cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal de frente al mes Cada sitio urbano sin acera, por metro lineal de frente al mes Cada sitio urbano sin cerca, pored o edicionión non moto lineal de	"	3.00	
Cada sitio urbano sin cerca, pared o edificación por metro lineal de frente al mes frente al mes.		0,10	
Cortar flores a experies anomentales	-	0.10	
Destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente el 100% de la tarifa omitida.	-	10.00	
Pintarrajear paredes, cercos o muros do maniedad matical			. A
Pintarrajean paredes, cercos o muros de propiedad particular o municipal Usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad,— Estacionar vehículos en areas prohibidas, debidomento comendados	-	10.00	
100% de la licencia emititi		5.00	
Ketraso en el pago de los arbitrios a tarres.			
Un Thimsette			
Dos Trimestres - 25% sobre el saldo			
Tres Trimestres - 75% Aobre el saldo Cuatro o más trimestres 100% Aobre el saldo			

o o más trimestres - 100% sobre el saldo

b) Que la Secretarla Municipal transcriba el presente acuerdo a donde corresponda para los efectos de su publicación.

Y para remitita do donde corresponde, extiendo, la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en Iunilito, del departamento de Suchite-pequez, a veinticuatro das del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

José Foribo Morales Naldonado, ALCALDE MUNICIPAL





#### PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO. SUCHITEPEQUEZ.

Modificase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Zunilito, Departamento de Suchitepéquez.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Población de

El Infrascrito Secretario Municipal de la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez. CERTI-FICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales en uso, en el que se encuentra la que copiada en su parte conducente dice. ACTA. NUMERO: 13-91.—Sesión pública ordinaria celebrada por la Honorable Municipalidad de la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, siendo las diez y siete horas del dia veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno; bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal don José Toribio Morales Maldonado, estando presentes los señores Vicente Morales Muy y Efrán Gregorio Humberto Vásquez Velásquez.

Sindicos, primero y segundo, respectivamente; los Concejales en su órden señores: Francisco de Sales Valerio Sop Ruiz, Juan Ramos Chay, Calixto Chay Maldonado y Héctor Esmitanio Chay Martínez, asistidos por el Seretario Municipal que certifica don Aníbal Gabriel Barrios Santiago, con el objeto de tratar asuntos de mucha importancia, procediéndose en la forma siguien-

te: ... OCTAVO: El Concejo Municipol CONSIDERANDO: Que para fines legales es necesario que esta Municipalidad apruebe la modificación al Reglamento de Agua Potable de la localidad, y que dicho Reglamento debe ser elevado al Ministerio de Gobernación, para su autorización y publicación en el Diarlo Oficial. CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado y discutido detenidamente el Proyecto de Modificación al Reglamento de Agua Potable de ésta población, elaborado por el Instituto de Fomento Municipal, al cual se le introdujeron afgunas reformas. POR TANTO: Con fundamento a lo antes considerado y en uso de las facultades que fe confieren los Artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República y Artículos 3, 6, 30 y 40 inciso j) del Decreto 58-88 (Código Municipal). Por Unanimidad ACUERDA: a) Aprobar el Proyecto de Modificación al Reglamento de Agua Potable de ésta población, en la forma siguiente: MODIFICACIÓN AL REGILAMENTO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ. ACUERDA: Modificar el Reglamento para el Servicio de Agua Potable de ésta populación por la contra su proposition del Departamento de Suchitereguez, publicado en el Diario Oficial No. 20 de fecha 9 de mayo de 1983, en la forma siguiente. ..OCTAVO: El Concejo Municipol CONSIDERAN-

ARTICULO PRIMERO: Queda modificado el Artículo 21 en sus incisos 21.1. 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, en la si-guiente forma:

21.1. Tasa administrativa: Es el pago que corresponde al derecho de concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos y deben hacerlo todas las personas que soliciten la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de ésta tasa se otorgará al usuario sin costo alguno, un documento que acredite su concesión. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La Tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

A contado: Q.100.00

	A plazos:	
Plazo:	Pago mensual:	Pago total:
1 año (12 meses)	Q.9.17	Q.110.04
2 años (24 meses)	Q.5.00	Q.120.00
3 años (36 meses)	Q.3.62	Q.130.32
4 años (48 meses)	Q.2.92	Q.140.16
5 años (60 meses)	Q.2.50	Q.150.00

21.2. Tasa por conexión: Es el pago que debe realizar Tasa por conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiera el servicio, el cual incluye: Vador e instalación del medidor, de las llaves de control, caja de protección, así como tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de ésta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse los gastos efectuados, En casos especiales en que se requiera longitudes extras de tubería o conexiones de más de 1/2 pulgadas se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. 21.3. Tesa por servicio (canon):

Es el cobro al usuario por el uso del Servicio. Tiene un costo mensual de Q.2.00 por cada 30,000 litros en el mes. Se pagará aún cuando no se consuma la cantidad mencionada y podrá modificarse conforme los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

- 21.4. Excesos: Por cada 1,000 litros o fracción de ésta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q.0.25. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspon-diente.
- 21.5. Servicio de conexión o reconexión: Por cada órden de conexión o reconexión que extienda el Alcalde Municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q.5.00.

ARTICULO SEGUNDO: La presente modificación en-trará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

b) Que la Secretaría Municipal tanscriba el presente Acuerdo a donde corresponde para los efectos de su publicación. . . . . DECIMO PRIMERO: No habiendo más que hacer constar se suspende la presente en el mismo lugar y fecha dos horas después de su inicio, la que previa lectura se firma por las personas que en la misma intervinieron. Damos fé. (ffs) José T. Morales M., Alca'de Municipal; Vicente Morales Muy, Sindico 1o. Municipal; Piran Vásquez V., Sindico 2o. Municipal; Francisco Valerio Sop, Concejal 1o. Municipal; Juan Ramos Chay, Concejal 2o. Municipal; Calixto Chay M., Concejal 3o Municipal; Héctor Chay M., Concejal 4o. Municipal; Certifico: Aníbal G. Barrios S., Secretario Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extiendo la presente copia certificada debidamente confrontada con el original. En la población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Anibal Gabriel Barrios Santiago, Secretario Municipal., Visto Bueno: José Toribio Morales Maldonado, Alcalde Municipal.

0154—12—febrero

#### MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, SACATEPEQUEZ

Modifícase' en la forma que se menciona, la tabla aplicada actualmente por el cobro de tasa municipal de Energía Eléctrica de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez.

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez,

# CERTIFICA:

Que ha tenido a la vista el libro de Sesiones Muni-cipales Nº 4, en el que a folios del Nº 71 al Nº 81 se encuentra el Acta Nº 19-91, la que en lo conducente de su punto QUINTO dice:

"ACTA Nº 19-91. Sesión Pública Ordinaria de trabajo celebrada por el Concejo Municipal del municipio de Jocotenango del departamento de Sacatepéquez, cuando son las veinte horas con treinta y cinco minutos del día martes veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Humberto Donato Alvarado Molina, estando presentes los señores: Concejal primero José Dagoberto Velásquez Guzmán; concejal segundo Arturo Aguilar; concejal tercero Ricardo Alfredo Célis Rodríguez; concejal cuarto Oscar Benito Moreira Méndez; síndico primero Luis Enrique Cuyún de León; síndico segundo Carlos Humberto Gaytán Quiñónez; y el Secretario Municipal que certifica, Sergio Alberto Gabriel Chacón, reunidos con el objeto de dejar constancia de lo actuado, procediéndose de la forma siguiente: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... CUARTO:... QUINTO: El Concejo Municipal,

#### CONSIDERANDO:

Que el consumo de energía eléctrica desde hace va-rios años ha venido reportando un déficit para la Mu-nicipalidad;

#### CONSIDERANDO:

Que dicho déficit se registra principalmente por el alumbrado público y los pozos que surten de agua po-table al municipio;

#### CONSIDERANDO.

Que de continuar al mismo ritmo la Municipalidad no podrá prestar ningún servicio con normalidad, por lo que se hace necesario tomar las medidas necesarias; teniendo en consideración que se registrará un sumento a la energia eléctrica es procedente resolver de conformidad.

# POR TANTO,

Con base en la considerado al resolver,

#### ACUERDA:

Modificar la tabla aplicada actualmente en el municipio de Jocotenango para el cobro de "Tasa Municipal" por Energía Eléctrica en la forma siguiente:

		ango CWE	1)					C	inbiju
De	0	a	15		 	 		 Q	1.64
De	16	a	40		 	 		 ପ୍ତା	2.55
De	41	a	70		 	 		 Q	3.28
De	71	a	100		 	 •		Q	4.19
De	101	a	150		 	 		 Q	4.92
De	151	a	200		 	 		 Q	5.84
De	201	a	250		 	 		 Q	8.21
De	251	a	300		 	 ٠.		 Q	11.49
De	301	a	400		 	 		 9	13.13
De	401	a	500		 	 		 Q	19.69
De	501	a	750		 2):\	 		 Q	26.26
De	751	a	1,000		 	 		 Q	39.89
De	1,001	a	1,500		 	 		 Q	49.23
De	1,501	a	2,000		 	 		 Q	54.70
De	2,001	a	2,500		 	 		 Q	60.17
De	2,501	a	3,000		 	 		 Q	72.94
De	3,001	a	4,000	:	 	 		 Q	85.70
De	4,001	a	5,000		 			 Q	100.29
De	5,001	a	6,000		 	 		 Q	114.88
De	6,001	a	8,000		 	 ٠.		 Q	131.29
De	8,001	a	10,000		 	 		 Q	136.76
De	10,001	a	15,000		 	 		 Q	164.11
De	15,001	a	20,000		 	 		 Q	179.31
De	20,001	a	30,000		 	 		 Q	194.50
De	30,001	a	40,000		 	 		 Q	212.74
De	40,001	a	50,000		 	 		 Q	227.93
De	50,001	a	75,000		 	 		 Q	243.13
De	75,001	a	100,000		 	 		 Q	273.52
De	100,001	a	200,000		 	 		 Q	303.91
Da	200,001	a	300,000		 	 		 Q	334.30
De	300,001	a	400,000		 	 	٠.	 Q	354.70
De	400,001	a	500,000		 	 		 Q	455.87

En consecuencia, facultar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., para que previo a cumplir con los requisitos de ley la Municipalidad, inicie el cobro respectivo de conformidad con la tabla anterior. SEX-TO:... SEPTIMO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las veintidos horas con cincuenta minutos, firmándose por los que intervinieron en fe de su conformidad. (fs.) H. D. Alvarado M., Carlos H. Gaytán, ilegible, ilegible; Oscar Moreira, Dago Velásquez G., ilegible, ilegible.

Y para remitir a donde corresponde, previa confrontación con su original, extiendo, sello y firmo la presente en el municipio de Jocotenango, Sacatepéquez, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. - SERGIO ALBERTO GABRIEL CHACON. Secretario Municipal. Yo. Bo. HUMBERTO DONATO ALVARADO MOLINA. Alcalde Municipal.

2314-12-febrero

2526 , D	ARIU DE CENTRU AMERICA— Enero 20	de 1986 NUMERO 96	
Comerciales:	ACUERDA:	Silvícelas	=
Por cada venta de ropa y/o tejidos de 2ª clase, al mes	Artículo 19—Autorizar a la Municipalidad de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, para cobrar el siguiente arbitrio:	Por cada tarea de leña que se obtenga en el municipio y se extraiga de la ju- risdicción	m de de
Por cada venta de calzado de 2ª clase, al mes	POR ALUMBRADO PUBLICO "CLASE SEGUNDA"	en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	ge Di
Por cada venta de panela, al mes 1.50 Industriales y/o Artesanales:	1. Aplicable a consumidores con tarife genaral:	traiga de la jurisdicción	
Por cada taller de modas de 1º clase, al mes Por cada taller de modas de 2º clase, al mes Por cada panadería y/o reposteria de 1º clase, al mes	Consumo en KWH         Arbitrio           De 0 a 15, al mes         Q.0.75           De 15 a 60, al mes         Q.1.50           De 61 a 200, al mes         Q.2.25	se obtenga en el municipio y se ex- traiga de la jurisdicción	CA CA
Por cada panadería y/o repostería de 2ª clase, al mes	De 201 en adelante, al mes Q.3.00  2. Aplicable a consumidores con otras tarifas:	traiga de la jurisdicción	
Establecimientos que prestan servicio al público:	Cuenta de Q. 0.00 a Q.100.00, al mes Q.3.00 Cuenta de Q.100.01 a Q.200.00, al mes Q.4.00 Cuenta de Q.200.01 en adelante, al mes Q.5.00	se obtenga en el municipio y se ex- traiga de la jurisdicción	=
Por cada comedor, al mes Ø 0.25 Por cada gasolinera, al mes 5.00	3. Aplicable a no usuarios del INDE:	Por cada bulto de ocote que se obtenga en el municipio y se extraiga de la invicidireión	Cré de
Por cada mesa de billar o pool, al mes 5.00  Por cada oficina donde se prestan servicios al público, atendidas por profesionales egresados de las diversas facultades de	Los vecinos no usuarios del INDE, pa- garán por cada casa o sitio ubicado en el área urbana, al mes Q.0.40	jurisdicción	P de
las universidades de la República o in- corporados a las mismas, se pagará men- sualmente la suma de	Artículo 2º—En los términos anteriotes queda modificado y adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 14 de mayo de 1960.	tenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	
ciones y agencias comerciales, al mes . 5.00  Estacionamiento de vehículos:	Por cada quintal de cardamomo en oro que se produzca en el municipio y se extraíga de la jurisdicción	Por cada quintal de sal que se obtenga en el municipio y se extraíga de la jurisdicción	Q: Pio
(En áreas que la municipalidad destine para el efecto)  Por cada camión, cada vez que haga uso del estacionamiento Q 0.25	rezo que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción 1.00 Por cada ciento de cocos que se pro- duzca en el municipio y se extraiga de	Por cada camionada de arena que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	zan que hum
Por cada pick-up, cada vez que haga uso del estacionamiento 0.20 Por cada camioneta de pasajeros o mixta, cada vez que haga uso del estaciona-	duzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción 2.00 Por cada camionada de piedrín que se obtenga en el municipio y se extraiga	Q ción vien
Por cada automóvil o camioneta sport con placas de alquiler cada vez que haga uso del estacionamiento	duzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	de la jurisdicción	jora con arre ción
Por cada taxi, al mes 3.00  Extracción de ganado:	duzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	Extracción de ganado	: Dire
Por cada cabeza de ganado mayor que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción 1.00	Por cada ciento de aguacate que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción 0.08 Por cada docena de piña que se produz-	Por cada cabeza de ganado mayor que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	beca unix cole com caci
obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	ca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	se obtenga en el municipio y se ex- traiga de la jurisdicción	ę
Artículo 2º-En los términos anteriores queda modificado y adicionado el Acuerdo Gubernativo	de la jurisdicción	Establecimientos comerciales	de segí
de fecha 15 de febrero de 1952. Artículo 3º-El presente acuerdo entra en vi- gencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial:	Por cada canasto de nances que se pro- duzca en el municipio y se extraiga	Por cada carnicería de 1ª clase, al mes 1.75 Por cada carnina de 3ª clase, al mes 0.89 Por cada tienda y/o pulpería de 1ª clase, al mes 0.50	inst: en de - cap:
Comuniquese,	se produzca en el municipio y se ex-	al mes	Jerv
General de División, OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.	traiga de la jurisdicción	Industriales y/o artesanales	, E
El Ministro de Gobernación, CARLOS GUZMAN ESTRADA.	Por cada quintal de chile chiltene que	Por cada panadería de 2º clase, al mes 0.50	Ar err
Autorizase a la Municipalidad de Zunilito, de partamento de Suchitepequez, para que pueda	se produzca en el municipio y se ex-	Establecimientos que prestan servicios al público Por cada oficina en donde se presta ser-	De De
cobrar el arbitrio que se menciona.  ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1280-85	traigade la jurisdicción	fesionales egresados de las giversas	_
Palacio Nacional: Guatemala, 18 de diciembre de 1985.	de la jurisdicción 0.05 Por cada millar de mandarina que se	facultades de las Universidades de la República o incorporadas a las mismas, se pagará mensualmente	( ) =
EL JEFE DE ESTADO	produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	vicios al público para trámites en ge-	Intr
CONSIDERANDO:  Que la Municipalidad de Zunilito, departa-	Por cada ciento de limón que se pro- duzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	Por cada oficina de transportes pago-	
Ejecutivo la autorización correspondiente para modificar el cobro del arbitrio por concepto de alumbrado público en su jurisdicción correspondiente.	blanco, colorado o ixtapacal que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	cios y/o representaciones, al mes 5.00  Estacionamiento de vehículos  (En áreas que la Municipalidad destine	
formalidades legales para la aplicación del artículo 49, literal e) del Código Municipal, y que el Instituta de Fomento Municipal (INFO).	Por cada caja de tomate que se produz- ca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	Por cada camión cada vez que haga uso	
nó en sentido de que se acceda a lo solicitado, por lo que es procedente emitir la correspondien- te disposición legal;	de la jurisdicción	del estacionamiento	iech y p: Page
POR TANTO:	produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción 0.05	pick-up, cada yez que haga uso del	trôle ficas
En el ejercicio de las facultades que le con- fiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes nú- meros 36-52 y 57-83; y 96 del Decreto número 1183 del Congress de la Period	Por cada galón de miel de abaia que	estacionamiento y/o camioneta scort con placas de alquiler o comercial, cada vez que haga uso del estaciona-	
2183 del Congreso de la República;	se moduces en el municipio y se ex- traiga de la jurisdicción	miento en turno de salida 025 Por cada taxi, al mes 500	da i en k suci

O. 0.10

- 0.05

0.20

0.30

0.10

0.15

0.03

2.00

2.00

2.00

1 50

1.75

0.50

0.50

10.00

5.00

0.20

0.25

0.20

Artículo 2º—En los términos anteriores queda modificado el Acuerdo Gubernativo de fecha 8 de marzo de 1976 y modificado y adicionado al de fecha 14 de mayo de 1960.

Artículo 3º—El presente Acuerdo entra en vigencia el de siguiente de su publicación en el Diario Oficio de

Comuniquese

General de División OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

El Ministro de Gobernación CARLOS GUZMAN ESTRADA

# MINISTERIO DE EDUCACION

réase la Sección de Coordinación y Capacitación del Personal en Servicio del Ministerio de Edu-cación.

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de diciembre

ACUERDO NUMERO 1526

La Ministro de Educación,

# CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen dentro del Ministe-rio de Educación diversas dependencias que reali-zan programas de capacitación en forma aislada y que por lo tanto conviene coordinar sus recursos humanos, físicos, programáticos y financieros;

### CONSIDERANDO:

Que desde el año 1981 la Sección de Coordinación y Capacitación del Ministerio de Educación viene desarrollando actividades tendientes al mejoramiento de la administración de la Educación, con apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Interaccional —AID— tales como: integración de un Equipo Multiplicador, capacitación a Directore de la Educación y devisores Generales; otorgamiento de becas para Administradores de la Educación en universidade, locales y extranjeras; así como recolección y procesamiento de información general computarizada de personal del Ministerio de Educación

#### CONSIDERANDO:

Qua la Secrataria General del Consejo Nacional de Flanificación Económica en octubre de 1984, según Providencia Nº 54-84, es de opinión que se institucionalice la CAPACTACION del personal en acricio del Ministerio de Educación, a efecto de estimizar el uso de los recursos en materia de capacitación, lo cual redunda en la calidad del servicio educativo;

### POR TANTO:

ejercicio de las facultades que le confiere el do 3 de la Ley del Organismo Ejecutivo, De-número 93 del Congreso de la República; 19 y 71 de la Ley de Educación Nacional, Legislativo número 73-76,

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Crear la Sección de Coordinación y Capacitación del Personal en Servicio del Ministerio de Educación, como extensión del Programa de Mejoramiento de los Recursos Humanos de la División de Desarrollo Administrativo de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa —USIPE—.

Artículo 29—La Sección de Coordinación y Capacitación que se institucionaliza de conformidad con lo que determina el Artículo anterior, será encargada de coordinar los programas y acciones de capacitación a personal que realicen las dependencias del Ministerio de Educación y aquellos realizados por organismos nacionales o internacionales, con proyección al Sector Educación.

Artículo 39—Las dependencias del Ministerio de Educación prestarán la colaboración que les sea requerida para la coordinación de los programas y acciones de capacitación de personal.

Artículo 4º—Las políticas de Coordinación y Ca-pacitación serán establecidas por la Dirección de la Unidad Sectorial de Investigación y Planifica-ción Educativa —USIPE—, que a su vez ejercerá control sobre sus acciones.

Artículo 5º—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Dia-rio Oficial.

Comuniquese.

ARACELY J. SAMAYOA DE PINEDA.

El Viceministro de Educación, JOSE EDELMIRO ROSALES GARCIA.

Acéptase la donación que a faver de la Nación a título gratuito, hace la Municipalidad de Jali pa, departamento de Jalapa, de la fracción o terreno que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de diciembre de

ACUERDO GUBERNATIVO No. 1233-85

## EL JEFE DE ESTADO

# CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa, mediante Acuerdo número 53-83 de fecha 11 de agosto de 1983, rectificado por Acuerdo número 65-84 de fecha 21 de agosto de 1984, acordó donar a favor de la Nación, a título gratuito y para ser adscritos al Ministerio de Educación, los derechos de posesión que tiene sobre un terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y tres punto cincuenta y tres (1,173.53) metros cuadrados, ubicado en el Caserío San Francisco Poza Verde de la Aldea Sanyuyo de aquella jurisdicción municipal, aún no inscrito en el Registro de la Propiedad, cuyo destino exclusivo es la construcción del edificio escolar de dicho Caserío;

Que la donación relacionada en el considerando anterior es conveniente a los intereses del Estado y beneficiosa para el desarrollo cultural de la res-pectiva comunidad, razones por las cuales es pro-cedente aceptarla y emitir la correspondiente dis-posición legal;

#### POR TANTE

En ejercicio de las facultades que le cenfiere el artículo 40. del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley número 24-82, modificado por los similares números 35-82 y 87-83; con fundamento en los artículos 20. del Decreto número 35-80, Ley de Compras y Contrataciones, y 10., literal D), de su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 1855, 1857 y 1862 del Código Civil, Decreto Ley número 106,

#### ACUERDA:

ACUERDA:

Artículo 10.—Aceptar la donación que a favor de la Nación, a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, hace la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa, de los derechos de posesión que tiene sobre un terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y tres punto cincuenta y tres (1,173.53) metros cuadrados, ubicado en el Caserio San Francisco, Poza-Verde de la Aldea Sanyuyo de aquella jurisdicción municipal, aún no inscrito en el Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se destinará exe' sivamente a la construcción del edificio escolar mencionado Caserio, y de conformidad con el planelaborado por el Ingeniero Gustavo Adolfo Galdámez, colegiado 1908, tiene las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: de la estación El al punto observado E2, una distancia de cuarenta y siete punto setenta y tres (47:73) metros, con azimut magnético de ciento veintiocho grados treinta y ocho minutos (128°38'), colindando con Agustín González, calle de por medio; Sur: de la estación E2 al punto observado E3, una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cuatro. (45.74) metros, con azimut magnético de doscientos cincuenta y dos grados cinco minutos (252°05'), colindando con Mario Sánchez, calle de por medio; Surceste: de la estación E3 al punto observado E4, una distancia de veinte punto quince (20.15) metros, con azimut magnético de trescientos treinta y dos grados dos minutos (332°02'), colindando con terreno comunal: Noroeste: de la estación E4 al punto observado E1, una distancia de treinta punto cuarenta y tres (30.43) metros, con azimut magnético de trescientos treinta y dos grados dos minutos (332°02'), colindando con terreno comunal: Noroeste: de la estación E4 al punto observado E1, una distancia de treinta punto cuarenta y tres (30.43) metros, con azimut magnético de treinta punto comunal. Artículo 20.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que comparezoa ante el Escri-

terreno comunal.

Artículo 20.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que comparezca ante el Escribano de Gobierno a otorgar la escritura pública respectiva que formalice la donación referida, consignando en dicho instrumento que el innueble se adscribe al Ministerio de Educación, debiendo además iniciar las diligencias de titulación supletoria para obtener la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Artículo 30 —El Departemento de Discussiones

en el Registro de la Propiedad.

Artículo 30.—El Departamento de Bienes de Estado y Licitaciones del Ministerio de Finan:

Públicas, deberá hacer las anotaciones correspo, dientes en su registro y archivo y formalizará la entrega del inmueble descrito al Ministerio de

Artículo 4o.—El presente acuerdo entrará en vi-or el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuniquese:

General de División OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

La Ministro de Educación, ARACELY J. SAMAYOA DE PINEDA

El Ministro de Finanzas. ARIEL RIVERA IRIAS

Mente per

# MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Introdúcense las siguientes modificaciones al Acuerdo Gabernativo de fecha 17 de agosto de 1979, que contiene el Reglamento para la aplicación del Decreto número 31-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto Ley número 39-82.

Palacio Nacional: Guaternala, 10 de enero de 1986.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 47-88

EL JEFE DE ESTADO.

#### CONSIDERANDO:

Que previo estudio de la materia que regula el Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de agosto de 1979, el Ministerio de Energía y Minas, ha determinado y propuesto el monto que debe fijarse como Sobrecargo Compensatorio y Pago de la Compensación por cada uno de los productos derivados del petroleo afectos al Decreto número 31-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto Ley número 39-32;

### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo proceptuado per el Decreto número 31-78 del Congress de la República modifie de por el Decreto Ley admisso Co. 22, sa los Anterdo, que se emitan pers la aplicación de dicha Ley, se dete relació en cuáles productos derivados del petráleo deban fijerse Un respeciblo.

montos de Sobrecargo Compensatorio y Pago de la Compensación, a manera de equilibrar en la forma más conveniente los precios finales al consumidor, por lo que es procedente dictar en ese sentido la correspondiente disposición

#### POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 y el artículo 25 inciso 6) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 37-83, y artículo 29 y 59 del Decreto minero 38-82,

#### ACUERDA:

Introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de agosto de 1979, que contiene el Reglamento para la Aplicación del De-creto número 51-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto Ley número 39-82, en la siguiente forma:

Articulo 19-El artículo 19 queda así:

De Companias Importedoras-Distribuidoras en general al Fondo Compansatorio:

Freducts		Ame	riegn:
d) Noftas y	Superior (95 octanos como mínimo) Regular (97 octanos formo mínimo) Ofice gualdere, excepto la guadina de levinol gua de supería Esci que a experie		0.34